

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,697, expedida á favor del Sr. Joseph Fuhrer.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,697 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una composición fulminante de seguridad en substitución de los fulminantes mercuriales, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902."

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 115.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

#### NUMERO 966.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A John Alexander Burns, por perfeccionamientos en material rodante de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Alexander Burns, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en material rodante de ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,698, expedida á favor del Sr. John Alexander Burns.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,698 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplica-

dos de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en material rodante de ferrocarriles, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902."

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo, con el número 116.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

#### NUMERO 967.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A John J. Hill, por perfeccionamientos en aparatos de amalgamar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John J. Hill, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en aparatos de amalgamar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,699, expedida á favor del Sr. John J. Hill.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,699 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en aparatos de amalgamar, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902."



México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 117.—*José Algara.*

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

---

NUMERO 968.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Augusto Carlos da Silva Telles, por una nueva aplicación de la fibra de ciertas plantas de la familia malvácea, para la manufactura de tejidos, cuerdas y otros artículos semejantes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Augusto Carlos da Silva Telles, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva aplicación de la fibra de ciertas plantas de la familia malvácea, para la manufactura de tejidos, cuerdas y otros artículos semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada aplicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,700, expedida á favor del Sr. Augusto Carlos da Silva Telles.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,700 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una nueva aplicación de la fibra de ciertas plantas de la familia malvácea, para la manufactura de tejidos, cuerdas y otros artículos semejantes, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902.”

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo, con el número 118.—*José Algara.*

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

NUMERO 969.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Joseph Stubbers, por perfeccionamientos en un carburador generador de gas de alumbrar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Joseph Stubbers, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 24 de Septiembre de 1901, por perfeccionamientos en un carburador generador de gas de alumbrar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,701, expedida á favor del Sr. Joseph Stubbers.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,701 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en un carburador generador de gas de alumbrar, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902.”

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo, con el número 119.—*José Algara.*

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

---

NUMERO 970.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Jaime Cardus, S. en C., por un sistema perfeccionado de colchones de alambre de acero tejido adaptable á toda clase de camas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de



Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Septiembre 1902.—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jaime Cardus, S. en C., ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema perfeccionado de colchones de alambre de acero tejido adaptable á toda clase de camas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,694, expedida á favor del Sr. Jaime Cardus, S. en C.

Regístrese: México, 4 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Septiembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,694 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema perfeccionado de colchones de alambre de acero tejido adaptable á toda clase de camas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 4 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902.”

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 112.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 29 de 1902.

#### NUMERO 971.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Pablo Palmieri, por un perfeccionamiento á su base de Columna estufadora que sirve para aplicarla á cualquier alambique ya sea intermitente ó de destilación continúa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-

ción á que el Sr. Pablo Palmieri, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento á su base de Columna estufadora que sirve para aplicarla á cualquier alambique ya sea intermitente ó de destilación continúa, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,695, expedida á favor del Sr. Pablo Palmieri.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,695 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento á su base de Columna estufadora que sirve para aplicarla á cualquier alambique ya sea intermitente ó de destilación continúa, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902.”

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 113.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 29 de 1902.

#### NUMERO 972.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Pablo C. Braun, por una máquina automática para fabricar luz acetilena.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pablo C. Braun, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina automática para fabricar luz acetilena, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.



Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,696 expedida á favor del Sr. Pablo C. Braun.

Regístrese: México, 9 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,696 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina automática para fabricar luz acetilena, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Septiembre 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Septiembre 1902."

México, 12 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 114.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 29 de 1902.

#### NUMERO 973.

Septiembre 13.—Secretaría de Hacienda.—Decreto reformando los artículos 468 y 469 de la Ordenanza General de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la Ley de ingresos expedida por el Congreso de la Unión en 28 de Mayo último, y considerando:

Que es conveniente simplificar las formalidades aduaneras para facilitar la importación de los efectos que introducen en pequeñas cantidades; para su consumo, los habitantes de las poblaciones fronterizas, he tenido á bien decretar lo que sigue:

#### ARTICULO I.

Se reforman los artículos 468 y 469 de la Ordenanza General de Aduanas en los términos que á continuación se expresan:

Art. 468. La importación de pequeñas cantidades de mercancías extranjeras, destinadas al consumo de las poblaciones fronterizas y procedentes de las inmediatas de los países limítrofes, podrá efectuarse por los pasos ó vados señalados por las Aduanas para el tráfico internacional, sin que sea necesaria la presentación de factura consular ni de ningún otro documento, siempre que el valor de dichas mercancías no exceda de diez pesos, calculado conforme á la tabla de equivalencias de las diversas monedas extranjeras en relación con la moneda nacional, la cual tabla se inserta al fin de esta Ordenanza.

Art. 469. Para los efectos del artículo que precede, se observarán las siguientes prevenciones:

I. En cada garita de las habilitadas en las Aduanas fronterizas para el tráfico internacional, se comisionará á un empleado para el reconocimiento de las mercancías de que se trata, así como para el ajuste y cobro de los derechos que causen.

II. Los introductores de esas mercancías las presentarán á dicho empleado y le manifestarán verbalmente el valor de factura de las mismas.

III. Verificado el reconocimiento, el empleado anotará en el talón de un libro especial de boletas formadas con arreglo al modelo número 47 de esta Ordenanza, los pormenores siguientes: número de orden, fecha de la importación, nombre del importador, cantidad, peso ó medida de la mercancía (según sea el dato que sirva para el ajuste), especificación de la misma, fracción de la tarifa á que pertenezca y su cuota correspondiente, valor de los derechos y de factura de los efectos y total monto de los derechos que se cobren conforme á la ley. En la boleta talonaria figurarán: el nombre del importador, la cantidad, peso ó medida de las mercancías, la especificación de éstas, así como la de la fracción de la Tarifa á que pertenezcan, el total monto de los derechos, la fecha de la operación y la firma del empleado recaudador.

IV. Cobrados los derechos, la boleta talonaria será desprendida del libro y entregada al causante con los efectos, como constancia del pago y terminación del despacho. Antes de que se desprenda la boleta, el importador firmará su conformidad al calce de la liquidación pormenorizada, asentada en el talón de la boleta, y autorizada ya por el empleado respectivo.

V. Cada boleta deberá legalizarse con una estampilla talonaria del Timbre por valor de cinco centavos; la cual será ministrada por el empleado aduanero respectivo, quien cobrará su importe al introductor. La estampilla se fijará y cancelará en el documento por el empleado, de tal manera que, al desprender del libro la boleta talonaria, quede adherida á éste la matriz de la estampilla y su talón á la hoja del libro.

VI. Para cada caso de importación se expedirá una boleta talonaria, aun cuando se trate de mercancías libres de derechos.

VII. El producto de la recaudación lo entregará diariamente el empleado encargado de ella, en la Caja de la Aduana, con una noticia arreglada al modelo número 55 de esta Ordenanza que comprenda el número de orden de las boletas expedidas y, para cada una de ellas, la especificación de las mercancías, la fracción de la Tarifa, la cantidad, peso ó medida que haya servido de base para el ajuste, la cuota correspondiente, el valor de los derechos y el de factura de los efectos y la aplicación á sus respectivos ramos del total de los derechos cobrados en el día.

VIII. De las noticias de que se trata que, con el "conforme" del Contador y el Vº Bº del Administrador, servirán á las Aduanas para comprobar las partidas de Ingreso, se sacarán dos copias, una para el archivo de la Oficina y la otra para remitirla desde luego á la Dirección General del Ramo.

IX. A la misma Dirección remitirán las Aduanas con su cuenta general los libros de las boletas talonarias correspondientes á cada ejercicio económico.

#### ARTICULO II.

En substitución del modelo número 47 de la Ordenanza expresada, se establece el que con igual número figura adjunto, relativo al libro de boletas talonarias de que habla el artículo 469 del propio ordenamiento, reformado por este decreto.

A los modelos de la repetida Ordenanza se adiciona el marcado con el número 55 que se acompaña á este decreto y corresponde á las noticias de recaudación mencionadas en el citado artículo 469 reformado.